

PODER EJECUTIVO

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, aguas subterráneas, cuero, caucho, calzado y otros, y dejan sin efecto 30 NTP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057-2017-INACAL/DN

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 27 de diciembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Evaluación de la conformidad, b) Aguas subterráneas, c) Cuero, calzado y derivados, d) Saneamiento, e) Cementos, cales y yesos, f) Unidades de albañilería, g) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, h) Políticas del consumidor e i) Tecnología química, proponen aprobar 45 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 30 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 023-2017-INACAL/DN.PN de fecha 27 de diciembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 27 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 45 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 30 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO/IEC 17011:2017	Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 17011:2006
NTP-ISO/IEC 17025:2017	Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17025:2006
NTP 360.100:2017	AGUAS SUBTERRÁNEAS. Pozo tubular. Proyecto de pozo tubular para captación de agua subterránea. 1ª Edición
NTP 291.001:2017	CUERO. Terminología y definiciones. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 291.001:2011 (revisada el 2016)
NTP 291.044:2017	CUERO. Medición de área en ausencia de tensiones con medios optoelectrónicos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 291.044:2006 (revisada el 2016)
NTP-ISO 34-1:2017	Caucho, vulcanizado o termoplástico. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 1: Probetas tipo pantalón, angular y de media luna. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 34-1:2011 (revisada el 2016)
NTP-ISO 10765:2017	Calzado. Métodos de ensayo para la caracterización de los materiales elásticos. Propiedades de tracción. 1ª Edición
NTP-ISO 17232:2017	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al calor del charol. 1ª Edición
NTP-ISO 19956:2017	Calzado. Métodos de ensayo para tacos. Resistencia a la fatiga. 1ª Edición



NTP-ISO 19957:2017	Calzado. Métodos de ensayo para tacos. Fuerza de retención de los clavos para tacos. 1ª Edición	NTP 334.094:2017	CEMENTOS. Método para determinar el cambio de longitud en morteros de cemento Portland expuestos a soluciones sulfatadas. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.094:2009
NTP-ISO 19958:2017	Calzado. Métodos de ensayo para tacos y tapillas. Fuerza de retención de la tapilla. 1ª Edición	NTP 334.125:2017	CALES. Cal viva y cal hidratada para estabilización de suelos. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.125:2002
NTP-ISO 20347:2017	Equipo de protección personal. Calzado de trabajo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 20347:2008	NTP 334.141:2017	CALES. Cal hidráulica hidratada para fines estructurales. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.141:2004
NTP-ISO 20877:2017	Calzado. Métodos de ensayo para calzado completo. Aislamiento térmico. 1ª Edición	NTP 334.146:2017	CALES. Piedra caliza. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.146:2004
NTP-ISO 22776:2017	Calzado. Métodos de ensayo para accesorios: Cierres de contacto. Resistencia a la cizalla antes y después de la fatiga. 1ª Edición	NTP 239.500:2017	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bovedillas de concreto. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 239.500:2016
NTP-ISO 22777:2017	Calzado. Métodos de ensayo para accesorios: Cierres de contacto. Resistencia al pelado antes y después de la fatiga. 1ª Edición	NTP 339.008:2017	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para techos aligerados. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 339.008:2006 (revisada el 2015)
NTP 339.701-1:2017	FIERRO DE SANEAMIENTO. Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 1: Definiciones, clasificación, principios generales de diseño, requisitos de comportamiento y métodos de ensayo. 1ª Edición	NTP 399.600:2017	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para uso no estructural. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.600:2010 (revisada el 2015)
NTP 339.701-2:2017	FIERRO DE SANEAMIENTO. Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 2: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de fundición. 1ª Edición	NTP 399.602:2017	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para uso estructural. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.602:2002 (revisada el 2015)
NTP 334.003:2017	CEMENTOS. Procedimiento para la obtención de pastas y morteros de consistencia plástica por mezcla mecánica. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.003:2008	NTP 399.611:2017	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.611:2010 (revisada el 2015)
NTP 334.053:2017	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el falso fraguado del cemento Portland. Método del mortero. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.053:2007	NTP 399.613:2017	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Métodos de muestreo y ensayo de ladrillos de arcilla usados en albañilería. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.613:2005
NTP 334.064:2017	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el calor de hidratación del cemento Portland. Método por disolución. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.064:2009	NTP 399.633:2017	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Terminología y definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.633:2010 (revisada el 2015)
NTP 334.076:2017	CEMENTOS. Aparato para la determinación de los cambios de longitud de pastas de cementos y morteros fraguados. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.076:2007	NTP 239.700:2017	CONCRETO. Lineamientos para reducir el riesgo de reacción nocivo del álcali-agregado en el concreto. 1ª Edición
NTP 334.086:2017	CEMENTOS. Método para el análisis químico del cemento. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.086:2008 (revisada el 2013)	NTP 239.702:2017	CONCRETO. Buzones de alcantarillado de concreto prefabricado y reforzado. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 239.703:2017	CONCRETO. Carbonato de calcio y agregados minerales de relleno para el uso en concreto de cemento hidráulico. Requisitos. 1ª Edición

NTP 339.036:2017	CONCRETO. Práctica para muestreo de mezclas de concreto fresco. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 339.036:2011 (revisada el 2016)	NTP 291.044:2006 (revisada el 2016)	CUERO. Medición de área. 2ª Edición
NTP 339.059:2017	CONCRETO. Método para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 339.059:2011 (revisada el 2016)	NTP-ISO 34-1:2011 (revisada el 2016)	Caucho, vulcanizado o termoplástico. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 1: Probetas tipo pantalón, angular y de media luna. 2ª Edición
NTP 339.080:2017	CONCRETO. Método de ensayo para la determinación del contenido de aire en el concreto fresco. Método de presión. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.080:2011 (revisada el 2016)	NTP-ISO 20347:2008	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL. Calzado de trabajo. 1ª Edición
NTP 339.081:2017	CONCRETO. Método de ensayo volumétrico para determinar el contenido de aire del concreto fresco. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.081:2011 (revisada el 2016)	NTP 334.003:2008	CEMENTOS. Procedimiento para la obtención de pastas y morteros de consistencia plástica por mezcla mecánica. 3ª Edición
NTP 339.082:2017	CONCRETO. Método de ensayo para la determinación del tiempo de fraguado de mezclas por medio de la resistencia a la penetración. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 339.082:2011 (revisada el 2016)	NTP 334.053:2007	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el falso fraguado del cemento Portland. Método del mortero. 3ª Edición.
NTP 339.234:2017	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la penetración de iones cloruro en el concreto por exposición a solución salina. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.234:2011 (revisada el 2016)	NTP 334.064:2009	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el calor de hidratación del cemento Portland. Método por disolución. 3ª Edición
GP-ISO/IEC 46:2017	Ensayos comparativos de productos de consumo y sus servicios. Principios generales. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 46:2008	NTP 334.076:2007	CEMENTOS. Aparato para la determinación de los cambios de longitud de pastas de cementos y morteros fraguados. Requisitos. 2ª Edición
NTP-ISO 18415:2017	Cosméticos. Microbiología. Detección de microorganismos específicos y no específicos. 1ª Edición	NTP 334.086:2008 (revisada el 2013)	CEMENTOS. Método para el análisis químico del cemento. 2ª Edición
NTP-ISO 22718:2017	Cosméticos. Microbiología. Detección de <i>Staphylococcus aureus</i> . 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 22718:2012	NTP 334.094:2009	CEMENTOS. Método normalizado para determinar el cambio de longitud en morteros de cemento Portland expuestos a soluciones sulfatadas. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 17011:2006	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad. 1ª Edición	NTP 334.125:2002	CALES. Cal viva y cal hidratada para estabilización de suelos. Requisitos. 1ª Edición.
NTP-ISO/IEC 17025:2006	REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN. 2ª Edición.	NTP 334.141:2004	CALES. Especificaciones normalizadas para cal hidráulica hidratada para fines estructurales. 1ª Edición
NTP 291.001:2011 (revisada el 2016)	CUERO. Terminología y definiciones. 4ª Edición	NTP 334.146:2004	CALES. Piedra caliza para consumo animal. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 239.500:2016	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bovedillas de concreto. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 339.008:2006 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para techos aligerados. Requisitos. 3ª Edición
		NTP 399.600:2010 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para usos no estructurales. Requisitos. 2ª Edición
		NTP 399.602:2002 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para uso estructural. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 399.611:2010 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos. 2ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:



NTP 399.613:2005	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Métodos de muestreo y ensayo de ladrillos de arcilla usados en albañilería. 1ª Edición
NTP 399.633:2010 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Terminología. 1ª Edición
NTP 339.036:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Práctica normalizada para muestreo de mezclas de concreto fresco. 3ª Edición
NTP 339.059:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto. 3ª Edición
NTP 339.080:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación del contenido de aire en el concreto fresco. Método de presión. 2ª Edición
NTP 339.081:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo volumétrico para determinar el contenido de aire del concreto fresco. 2ª Edición
NTP 339.082:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación del tiempo de fraguado de mezclas por medio de la resistencia a la penetración. 3ª Edición
NTP 339.234:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la penetración de iones de cloruro en el concreto por exposición a solución salina. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 46:2008	Ensayos comparativos de productos de consumo y sus servicios. Principios generales. 1ª Edición
NTP-ISO 22718:2012	COSMÉTICOS. Microbiología. Detección de <i>Staphylococcus aureus</i> . 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1602622-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Encargan funciones de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 236-2017-ACFFAA**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que "La Dirección de Estudios de Mercado es el órgano de línea encargado de efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en base a los requerimientos de bienes, servicios, consultoría y obras solicitados por los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia, y las que se ejecuten por encargo. (...)";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2017-ACFFAA, se designó al señor Coronel EP Moisés CARBAJAL MALCA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, con Memorandum N° 13875.DP-SJAO.1, el Comando de Personal del Ejército comunica el cambio de colocación de empleo del señor Coronel EP Moisés CARBAJAL MALCA, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, en ese sentido resulta necesario encargar al señor Sergio Danilo TORRES SEMINARIO, Sub Director de la Subdirección de Estudios de Mercado Nacional en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 002-2017-ACFFAA, mediante la cual se designó al señor Coronel EP Moisés CARBAJAL MALCA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, al señor Sergio Danilo TORRES SEMINARIO, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, con retención al cargo de Sub Director de la Subdirección de Estudios de Mercado Nacional, a partir del 03 de enero de 2018.

Artículo 3.- Remitir fotocopia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1602620-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 292-2017/SIS**

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 577-2017-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 656-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 230-2017-SIS/OGAJ/AMCC con Proveído N° 590-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

requerimientos de información efectuados en el marco de una acción de supervisión, considerando que será mayor el beneficio que se espera produzca la medida adoptada sobre el interés general, que respecto al eventual desmedro sufrido por la empresa operadora.

Adicionalmente, se advierte que **la Primera Instancia estableció el monto de las multas en el límite mínimo previsto para las infracciones muy graves y graves, estos son, ciento cincuenta y uno (151) UIT por la infracción muy grave, y cincuenta y uno (51) UIT por la infracción grave**, teniendo en consideración los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG.

Asimismo, luego de analizar los factores atenuantes de responsabilidad establecidos en el artículo 18° del RFIS, se determinó que no corresponde la aplicación de estos toda vez que, no se acreditó el cese de las conductas infractoras, la reversión de los efectos derivados de las mismas ni la implementación de medidas destinadas a la no repetición de las conductas infractoras.

De otro lado, con relación que solo son ocho (8) acciones de supervisión en las cuales se determinó el incumplimiento de lo establecido en el numeral (i) del artículo 11-C del TUO de las Condiciones de Uso, se debe señalar que, de acuerdo con lo establecido en dicha norma, no se requiere de una determinada cantidad de acciones de supervisión para sancionar dicho incumplimiento, siendo suficiente la verificación de una sola acción de supervisión para imponer la sanción correspondiente. Más aún si se toma en consideración la cantidad de contrataciones de servicios públicos móviles en la modalidad prepago que pueden ser contratados en una oficina o centro de atención.

Además, se debe tener en cuenta que lo verificado en dichas acciones de supervisión no son casos aislados, considerando que en el Informe de Supervisión N° 00120-GFS/2016, emitido en el Expediente N° 00324-2015-GG-GFS (que corresponde al procedimiento de supervisión), se consignó un cuadro resumen de las acciones de supervisión realizadas a nivel nacional en los Centros de Atención de VIETTEL, en las cuales se advirtió que dicha empresa incumplió lo establecido en la precitada norma en distintos departamentos del país y en diferentes fechas.

Por tanto, de conformidad con los fundamentos expuestos, se considera que en el análisis de la Primera Instancia se ha aplicado los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, debiendo confirmarse las sanciones impuestas de ciento cincuenta y uno (151) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, y de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 7° del RFIS. Así, como la sanción de amonestación impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19° del Reglamento de Supervisión.

VI. PUBLICACIÓN DE SANCIONES

Al ratificar este Colegiado que corresponde sancionar a VIETTEL por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y por la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 7° del RFIS, corresponde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 290-GAL/2017 del 14 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 657.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 230-2017-GG/OSIPTEL, a fin de dar por

concluido el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral (i) del artículo 11-C de la misma norma, respecto de las treinta y un (31) acciones de supervisión que se detallan en el Anexo 1 del Informe N° 290-GAL/2017.

Artículo 2°.- Declarar PARCIALMENTE FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 230-2017-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:

i) Dar por concluido el presente PAS en el extremo referido a la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, respecto al incumplimiento de la obligación establecida en el numeral (i) del artículo 11-C de la misma norma, por la no implementación del sistema de verificación biométrica, en el centro de atención ubicado en Av. Díaz Barcenas N° 627-629, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, correspondiente al Acta de Supervisión del 24 de noviembre de 2015.

ii) CONFIRMAR la sanción de multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT, impuesta por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral (i) del artículo 11-C de la misma norma, por la no implementación, en ocho (8) oficinas o centros de atención a nivel nacional, el sistema de verificación biométrica de la identidad del solicitante del servicio público móvil prepago.

iii) CONFIRMAR la sanción de multa de cincuenta y uno (51) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS.

iv) CONFIRMAR la sanción de amonestación, impuesta por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 19° del Reglamento de Supervisión.

Artículo 3°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante conjuntamente con el Informe N° 290-GAL/2017; ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, conjuntamente con el Informe N° 290-GAL/2017 y la Resolución N° 230-2017-GG/OSIPTEL; y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1601934-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 336-2017/SUNAT

Lima, 26 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, por lo que resulta conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo, el mismo que es de confianza de acuerdo a lo previsto en el Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 033-2017/SUNAT y modificatoria;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 3 de enero de 2018, al señor Erick Alfredo Saldaña Solari, en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1601371-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Barranca (TUPA) 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 112-2017-CO-UNAB

Barranca, 4 de abril del 2017

VISTO:

El INFORME N° 061-2017-DIGA/UNAB/MCP de fecha 04 de abril del 2017, del Director General de Administración, sobre aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 18° y el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, por Ley N° 29553 promulgada el 06 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), con domicilio en la ciudad de Barranca, Distrito y Provincia de Barranca, del Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, se ha reconfigurado la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todas las entidades elaboran y aprueban, según el caso, su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Proveído 1501-2017 DIGA, el Director General de Administración remite al Director General de Asesoría Jurídica el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), quien con la OPINIÓN LEGAL N° 0048-2017-DOGAJ-UNAB, de fecha 30 de marzo del 2017, precisa que el contenido del Proyecto del TUPA cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento, Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas Medidas de Simplificación Administrativa;

Que, mediante Memorando N° 042-2017-UNAB/OGPD, de fecha 03 de abril del 2017, el Director General de Planeamiento y Desarrollo deriva al Director General de Administración el Informe Técnico del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-2017, para su remisión a la Alta Dirección y su correspondiente aprobación en concordancia con la norma vigente;

Que, mediante el Informe N° 061-20178-DIGA/UNAB/MCP, de fecha 04 de abril del 2017, el Director General de Administración eleva a la Presidencia el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-2017 de nuestra Casa Superior de Estudios, solicitando su aprobación vía Acto Resolutivo del Pleno de la Comisión Organizadora;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca en Sesión Extraordinaria del 04 de abril del 2017, acordó aprobar el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA (TUPA) 2017, por los fundamentos esgrimidos en la presente Resolución;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 29553, de creación de la UNAB, el Estatuto de la UNAB y la Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, que designa a la Dra. Inés Miriam Gárate Camacho, como Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAB; quien hace de Rectora de esta Casa Superior de estudios, dirige la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA (TUPA) 2017, que en ciento sesenta y uno (161) folios forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO legal todo Acto Resolutivo que se oponga o contradiga a la presente Resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia para su publicación en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Barranca.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad Nacional de Barranca para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO
Presidenta de la Comisión Organizadora

1602558-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.